



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

Acto Normativo Interno De Carácter Administrativo
Nro. DA-22-001

DR. JAVIER ALTAMIRANO SÁNCHEZ
ALCALDE DE AMBATO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado ecuatoriano *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley."*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que: *"El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República."*





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prescribe que: *"Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: (...) 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; (...)."*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: *"Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo."*

Que, el numeral 10 del artículo 6 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: *"Las entidades de seguridad reguladas en este Código tienen las siguientes características: (...) 10. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en las entidades de seguridad. (...)."*

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que: *"La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran."*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: *"Las entidades de seguridad previstas en este Código definirán el Plan de Carrera para sus servidores y servidoras, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización. En dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo."*





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que: "La carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran."

Que, el artículo 247 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: "La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad."

Que, el artículo 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: "La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos. (...) Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado."

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: "Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente."

Que, el artículo 268 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que: "Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia."





Que, el artículo 271 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que: "Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito son los órganos de ejecución operativa municipal o metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de sus respectivas circunscripciones territoriales."

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que: "En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. (...)."

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa entre las cuales el literal i) señala: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...) s) Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley. (...)."

Que, el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora."

Que, el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que "El Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y los Agentes Civiles de Tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito en su jurisdicción. (...)."

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."

Que, es necesario reglar la aplicabilidad al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, norma obligatoria y especial para el desarrollo de la carrera profesional de las y los servidores de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal de la Municipalidad de Ambato.

Que, la Municipalidad de Ambato requiere contar con un Plan de Carrera de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal que establezca las reglas para regular los procesos de ascenso de las y los servidores de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal directivos y técnicos operativos, para cumplir sus cargos y funciones, acorde al marco constitucional y legal vigente.

En uso de las atribuciones que le confiere el literal i) del artículo 60 del COOTAD, así como lo previsto en el artículo 28 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato:

DISPONE:

Expedir: EL PLAN DE CARRERA DE LOS CUERPOS DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO Y AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO

**TÍTULO PRELIMINAR
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objeto. - El presente acto normativo interno de carácter administrativo tiene por objeto definir la carrera y el ascenso de las y los servidores que integran los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

en la Constitución de la República del Ecuador y la legislación vigente.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente acto normativo interno de carácter administrativo son de aplicación obligatoria para las y los servidores que ingresen a la carrera de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES DE LA CARRERA

Art. 3.- Carrera. - La carrera de las y los servidores en los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal, constituye el tiempo de permanencia en el servicio activo, desde su ingreso hasta su cesación, de conformidad con los niveles establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 4.- Jerarquía. - La jerarquía es el orden de precedencia de los grados según el nivel correspondiente en el orgánico establecido dentro de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal, asignándoles competencias, atribuciones, responsabilidades y mando.

Art. 5.- Mando. - El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal que cuentan con mayor antigüedad o jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellos de menor jerarquía o antigüedad, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes y reglamentos.

Art. 6.- Grado. - Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo, que se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de cada una de las carreras de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal.

Art. 7.- Cargo. - El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará de acuerdo a la estructura organizacional y los requisitos establecidos en la ley y reglamentos.

Las y los servidores de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal serán destinados a

Dirección, Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo.
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi.
Telfs.: (03) 2997-802 - 2997-803/ Ambato · Ecuador



AMBATO
• LA GRAN CIUDAD •



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

cumplir el cargo dentro de su grado y competencia y sólo a falta de personal que cumpla con los requisitos legales para ocupar el cargo, podrán ocuparlo servidores o servidoras del grado inmediato inferior.

Por ningún concepto se destinará a la o el servidor a cargos que requieran un menor grado y jerarquía del que ostentan.

Art. 8.- Circunstancias del cargo. - El cargo de las y los servidores de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal será de tres clases:

- a) **Titular:** Es el conferido para el ejercicio de una función mediante designación expresa de plazo indefinido o por el tiempo que determine la ley.
- b) **Subrogante:** Es el conferido por orden escrita de la autoridad nominadora, de conformidad a lo previsto en la ley, cuando el titular se encuentre legalmente ausente.
- c) **Encargado:** Es el conferido por designación temporal en cargo vacante hasta que se nombre al titular.

Art. 9.- Ascenso. - El ascenso en la carrera de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal, es la promoción de la o el servidor al grado inmediato superior, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el presente acto normativo.

El ascenso constituye un derecho de la o el servidor de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal, siempre que se cumpla con los requisitos legales y reglamentarios y se concederán al grado inmediato superior, de conformidad a los parámetros de este acto normativo.

Todo proceso de ascenso se realizará a través de concurso de méritos y oposición, cuando exista la correspondiente vacante orgánica.

Art. 10.- Ascenso Post Mortem. - Las o los servidores de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal que fallecieron en actos del servicio, serán ascendidos post-mortem al grado inmediato superior, tal como lo estipula el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Dirección, Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo.
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi.
Telfs.: (03) 2997-802 - 2997-803/ Ambato - Ecuador



AMBATO
• LA GRAN CIUDAD •



CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA CARRERA DE LOS CUERPOS DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO Y AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Art. 11.- Estructura de la carrera. - En razón de los niveles de gestión, roles y grados establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la estructura de la carrera de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal será la siguiente:

1. AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Tránsito
		Subjefe de Tránsito
	Coordinación	Inspector de Tránsito
Técnico-Operativo	Ejecución Operativa	Subinspector de Tránsito
		Agente de Tránsito 4°
		Agente de Tránsito 3°
		Agente de Tránsito 2°
		Agente de Tránsito 1°

2. AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Control Municipal
		Subjefe de Control Municipal
	Coordinación	Inspector de Control Municipal
Técnico-Operativo	Ejecución Operativa	Subinspector de Control Municipal
		Agente de Control Municipal 4°
		Agente de Control Municipal 3°
		Agente de Control Municipal 2°
		Agente de Control Municipal 1°





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

Art. 12.- Del tiempo de permanencia en el grado. - El tiempo de permanencia en los grados proporciona a las y los Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal la oportunidad de desarrollar sus competencias para puestos de mayor exigencia a lo largo de su carrera. Se establece los siguientes tiempos:

1. AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO

NIVEL	ROL	GRADOS	AÑOS DE PERMANENCIA
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Tránsito	Libre Nombramiento
		Subjefe de Tránsito	Libre Nombramiento
	Coordinación	Inspector de Tránsito	4
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Tránsito	4
	Ejecución Operativa	Agente de Tránsito 4°	5
		Agente de Tránsito 3°	5
		Agente de Tránsito 2°	6
Agente de Tránsito 1°		6	

2. AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

NIVEL	ROL	GRADOS	AÑOS DE PERMANENCIA
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Control Municipal	Libre Nombramiento
		Subjefe de Control Municipal	Libre Nombramiento
	Coordinación	Inspector de Control Municipal	4
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Control Municipal	4
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4°	5
		Agente de Control Municipal 3°	5
		Agente de Control Municipal 2°	6
Agente de Control Municipal 1°		6	





Se determina que las o los Jefes y Subjefes de Tránsito y de Control Municipal serán puestos de libre nombramiento, más no de libre remoción. Sobre las circunstancias del cargo, se respetará lo previsto en los artículos 8, 14, 220 y 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Las y los Jefes y Subjefes de Tránsito y de Control Municipal, cuando cumplieren el tiempo determinado en el rol de conducción y mando, deberán regresar al grado que corresponda según su carrera, con la finalidad de cumplir los años que estipula la ley para adquirir el derecho de jubilación.

Para efectos de ascenso, el tiempo de permanencia como Jefe o Subjefe será considerado como tiempo de permanencia en el grado que le corresponda.

Art. 13.- De las o los Jefes de Tránsito y de Control Municipal.

- Las y los Jefes de Tránsito y de Control Municipal, serán elegidos mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada Cuerpo, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación por parte del Alcalde o Alcaldesa, mediante acto administrativo.

La o el Jefe de Tránsito y Jefe de Control Municipal serán elegidos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido hasta un período adicional, condicionados a una evaluación de gestión y ratificación por parte del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 14.- Requisitos para ser Jefe de Tránsito o Jefe de Control Municipal. - Para ser elegido como Jefe de Tránsito o Jefe de Control Municipal, se requiere:

1. Ser servidor de carrera, con mayor jerarquía y antigüedad en los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito o Agentes de Control Municipal; y,
2. Acreditar título de tercer nivel de grado en carreras cuyo campo detallado sea: Economía, Ciencias Políticas, Derecho, Administración o Seguridad Ciudadana, expedido por una Universidad o Escuela Politécnica legalmente reconocida por el ente rector de la educación superior.





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

Para el caso de la o el Jefe de Tránsito, se podrá admitir también los títulos de tercer nivel que se encuentren en el campo detallado "Gestión del Transporte".

Art. 15.- De las o los Subjefes de Tránsito y de Control Municipal. - Las y los subjefes de Tránsito y de Control Municipal, serán elegidos por el Alcalde o Alcaldesa mediante acto administrativo, conforme el orden de prelación de la terna de candidatos de la cual fueron elegidos las o los Jefes de Tránsito y de Control Municipal.

La o el Subjefe de Tránsito y Subjefe de Control Municipal serán elegidos para un período de cuatro años pudiendo ser reelegidos hasta un período adicional, condicionada a una evaluación de gestión y ratificación por parte del Alcalde o Alcaldesa.

TÍTULO I

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL ASCENSO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL CONCURSO

Art. 16.- Concurso de Méritos y Oposición. - El ascenso de las y los servidores de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal será efectuado mediante concurso de méritos y oposición, a través del cual se evalúe las aptitudes y competencias de los aspirantes y se garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y en este acto normativo.

Art. 17.- Requisitos para el ascenso. - El ascenso de las y los servidores de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal se realizará cuando exista la correspondiente vacante orgánica, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en funciones;
2. Presentar la declaración patrimonial juramentada;
3. Acreditar el nivel mínimo de calificación satisfactorio en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa para ascender al grado siguiente;
4. Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física; y, cuando





sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado;

5. Cumplir con la Instrucción formal establecida para el grado;
6. Haber aprobado la capacitación requerida para el grado;
7. No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta;
8. Cumplir con el tiempo de permanencia en el grado; y,
9. Aprobar el curso de ascenso respectivo;

Art.18.- Fases del concurso de méritos y oposición. - El concurso de méritos y oposición para el ascenso está compuesto por las siguientes fases:

1. Planificación del concurso de méritos y oposición;
2. Convocatoria;
3. Postulación;
4. Verificación de requisitos;
5. Apelación a la verificación de requisitos;
6. Resolución de apelaciones a la verificación de requisitos;
7. Publicación de resultados a la apelación de verificación de requisitos;
8. Curso de ascenso;
9. Cálculo de la antigüedad;
10. Publicación de resultados de la antigüedad;
11. Apelación a los resultados del cálculo de la antigüedad;
12. Resolución de apelaciones a resultados del cálculo de la antigüedad;
13. Publicación de resultados de apelaciones al cálculo de la antigüedad;
14. Cálculo del puntaje final;
15. Publicación del puntaje final;
16. Informe final de resultados del concurso de méritos y oposición; y,
17. Declaratoria de ganadores.





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

Art. 19.- De la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos de la Municipalidad de Ambato es un cuerpo colegiado encargado de realizar la evaluación y promoción de ascensos de las y los servidores de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal de carrera para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo, así como elaborar y presentar el informe de cumplimiento de requisitos para la elección de la o el Jefe y Subjefe de Tránsito o de Control Municipal.

Estará conformada de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente y tendrá voto dirimente;
- b) El Director de la Agencia de Orden y Control Ciudadano o su delegado; y,
- c) El Jefe de Tránsito o el Jefe de Control Municipal según corresponda, o sus delegados.

El Procurador Síndico Municipal o su delegado, actuará en calidad de secretario de la Comisión.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflicto de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso y elección de la o el Jefe y Subjefe de Tránsito o de Control Municipal. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación la cual será resuelta por la máxima autoridad, tomando en cuenta las causales y el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 20.- Atribuciones de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. - Son atribuciones de la Comisión de Calificaciones y Ascensos:

- a) Elaborar el informe para el otorgamiento del ascenso;
- b) Realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos;
- c) Evaluar las calificaciones del curso de ascenso y la antigüedad; y,





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

- d) Elaborar y remitir el informe de cumplimiento de requisitos para la elección de la o el Jefe y Subjefe de Tránsito o de Control Municipal.

Art. 21.- De la Comisión de Apelaciones. - La Comisión de Apelaciones es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones que se presenten por parte de las y los postulantes en las etapas que prevea este acto normativo.

Estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa o su delegado quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Director de la Agencia de Orden y Control Ciudadano o su delegado; y,
- c) El Jefe de Tránsito o el Jefe de Control Municipal según corresponda, o sus delegados.

El Procurador Síndico Municipal o su delegado, actuará en calidad de secretario de la Comisión.

No podrán integrar esta comisión las y los servidores que actúen en la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Sección 1

PLANIFICACIÓN DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art 22.- Pasos previos para el concurso de méritos y oposición.-

La Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano en coordinación con la Agencia de Orden y Control Ciudadano, enviarán a la Alcaldía hasta el treinta de septiembre de cada año, la proyección del número de vacantes que podrán ser habilitadas para ascensos en el próximo período, con el respectivo listado de las y los servidores de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal que cumplirán con el tiempo de servicio activo en el grado requerido para ascender, con la finalidad de que se consideren los costos del concurso de ascensos en la planificación presupuestaria institucional.

Art. 23.- Planificación. - Para dar inicio a la planificación del concurso de méritos y oposición, la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano solicitará a la Dirección Financiera la certificación presupuestaria. Con la certificación





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

presupuestaria elaborará el cronograma de actividades para la ejecución del concurso y solicitará al Alcalde o Alcaldesa la autorización del inicio.

El Alcalde o Alcaldesa emitirá la resolución de inicio del concurso de méritos y oposición para el ascenso, nombrando la Comisión de Calificaciones y Ascensos y la Comisión de Apelaciones.

La Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano notificará a los miembros de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y a la Comisión de Apelaciones para su conocimiento y ejercicio de atribuciones.

El curso de ascenso deberá efectuarse con al menos seis meses de anticipación a la fecha en que las y los servidores de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal cumplan el tiempo de permanencia en el grado.

Art. 24.- Duración de las fases del concurso. - Las fases del concurso de méritos y oposición se cumplirán en los tiempos previstos en el siguiente cuadro:

ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	DÍAS HÁBILES
Convocatoria	5 días
Postulación	
Verificación de requisitos	10 días
Apelación a la verificación de requisitos	3 días
Resolución de apelaciones a la verificación de requisitos	3 días
Publicación de resultados a la apelación de verificación de requisitos	1 día
Curso de ascenso	Será definido por la Academia y la Institución de Educación Superior que forme parte del proceso
Cálculo de la antigüedad	10 días





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

Publicación de resultados de la antigüedad	1 día
Apelación a los resultados del cálculo de la antigüedad	3 días
Resolución de apelaciones a resultados del cálculo de la antigüedad	3 días
Publicación de resultados de apelaciones al cálculo de la antigüedad	3 días
Cálculo del puntaje final	2 días
Publicación del puntaje final	1 días
Informe final de resultados del concurso de méritos y oposición	3 días
Declaratoria de ganadores	1 días

Sección II DE LA CONVOCATORIA

Art. 25.- Convocatoria. - Es la etapa en que la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano difunde al personal de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal que conste en el listado referido en el artículo 22 del presente acto normativo, el inicio de un concurso de méritos y oposición para ascenso.

La convocatoria deberá ser autorizada por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

La convocatoria deberá realizarse a través de comunicaciones internas, publicaciones en cartelera, página web institucional, durante cinco días hábiles consecutivos, previo al inicio de la etapa de postulaciones. Dentro de la convocatoria, deberán constar las bases del concurso y el cronograma del proceso de ascensos.

Sección III DE LA POSTULACIÓN

Art. 26.- Postulación. - Es la etapa del concurso de méritos y oposición en la que las y los servidores de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal, interesados en ascender al inmediato grado superior, entregan formalmente a la Dirección de Desarrollo Institucional y del





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

Talento Humano los requisitos señalados en el artículo 17 de este acto normativo con el propósito de que estos sean verificados.

Sección IV DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Art. 27.- Verificación de resultados. - El proceso de verificación de requisitos, se realizará obligatoriamente a todas las y los postulantes de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal que hayan ingresado su solicitud de postulación y que consten en la planificación realizada por la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano.

Art. 28.- Responsabilidad de verificación. - La Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano es la unidad administrativa responsable de comprobar el cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 17 de este acto normativo y presentar un informe detallado de la verificación realizada, a fin de presentarlo ante la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Art. 29.- Informe de verificación de requisitos. - El informe contendrá toda la información verificada de cada uno de los postulantes del concurso de méritos y oposición, destacando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos. La Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano deberá mantener un expediente por cada postulante, en el cual conste la documentación que soporte si cumplió o no con los requisitos.

Art. 30.- Publicación de resultados obtenidos en la etapa de verificación de requisitos. - En el término de un día contado a partir del siguiente día hábil de la elaboración del informe de revisión de requisitos, la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano publicará los resultados de la verificación de requisitos, en los medios establecidos para el efecto y notificará a los postulantes, a través de los correos electrónicos institucionales o personales. La publicación de resultados consistirá en un listado completo de los postulantes al ascenso, indicando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos verificados.

Sección V

Dirección, Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo.
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi.
Telfs.: (03) 2997-802 - 2997-803/ Ambato - Ecuador



AMBATO
• LA GRAN CIUDAD •





DE LA APELACIÓN A LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Art. 31.- Apelación a la verificación de requisitos. - Los postulantes tienen derecho a apelar los resultados obtenidos en la etapa de verificación de requisitos, en el término máximo de tres días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de resultados de la verificación. La apelación deberá ser presentada por escrito ante la Comisión de Apelaciones, fundamentando los motivos por los cuales solicita la revisión de la documentación presentada para el concurso de méritos y oposición.

Sección VI

DE LA RESOLUCIÓN DE APELACIONES A LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Art. 32.- Resolución de apelaciones a los resultados de la etapa de verificación de requisitos. - En el término de tres días contados a partir del siguiente día hábil de la recepción de las apelaciones, la Comisión de Apelaciones resolverá de manera motivada las apelaciones presentadas por los postulantes, adjuntando la documentación de respaldo de ser el caso.

La resolución deberá ser notificada a los correos electrónicos institucionales o personales de los apelantes.

Art. 33.- Publicación de resultados. - Concluida la etapa de resolución de apelaciones a la verificación de requisitos, la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano, en el término de un día, contado a partir del siguiente día hábil de la notificación a los apelantes, publicará el listado completo de los postulantes que han sido habilitados al curso de ascenso.

Sección VII

DEL CURSO DE ASCENSO

Art. 34.- Inicio del curso de ascenso. - Con los resultados de la revisión de requisitos, la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano remitirá al Alcalde o Alcaldesa, el listado de los postulantes que han sido habilitados al curso de ascenso, para que sea puesto en conocimiento de los centros acreditados por el ente rector en materia de educación superior para la iniciación del curso de ascenso.





Art. 35.- Coordinación del curso. - La Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano será la unidad administrativa coordinadora del curso de ascenso.

Art. 36.- Listado de las personas que aprobaron el curso. - La entidad encargada del desarrollo del curso de ascenso, remitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato el listado en orden de prelación de los resultados obtenidos por los postulantes, con la especificación de aprobación o reprobación, consignando la calificación obtenida con hasta tres decimales sin redondeo.

Cuando una o un postulante repruebe el curso de ascenso o se haya retirado del mismo, permanecerá en el grado en el que se encuentre, y tendrá la obligación de reintegrar a la institución el valor invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a dos meses, pudiendo cobrarse a través de la jurisdicción coactiva.

**CAPÍTULO II
DEL CÁLCULO DE LA ANTIGÜEDAD**

Art. 37.- Antigüedad. - La antigüedad se establecerá con base a la aplicación de tres subfactores dentro del mismo grado, según el siguiente orden de prelación:

- a) Por el mayor tiempo en el grado;
- b) Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en su hoja de vida; y,
- c) Por desempeño académico u otra formación teórico-práctica.

**Sección I
POR EL MAYOR TIEMPO EN EL GRADO**

Art. 38.- Por el mayor tiempo en el grado. - El mayor tiempo de permanencia en el grado se genera cuando las o los servidores que, cumpliendo el tiempo mínimo de permanencia en el grado para el ascenso, por situaciones atribuibles a la institución no ascendieron oportunamente, y que por tal razón se mantienen en el mismo grado.

Se calificará de la siguiente manera:

TIEMPO ADICIONAL	PUNTAJE ASIGNADO
3 años o mas	3,00





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

2 años	2,00
1 año	1,00

Para la asignación de puntaje sólo se tomará en cuenta los años completos de permanencia, en función de la última acción de personal de ascenso.

Art. 39.- Calificación por el mayor tiempo en el grado.- La calificación del mayor tiempo en el grado se obtendrá de la asignación del puntaje conforme la tabla que consta en el artículo 38 de este acto normativo, para su cálculo se aplicará la siguiente operación:

$$RTG = \frac{PTG * 3,333}{3}$$

RTG = Resultado del tiempo en el grado
PTG = Puntaje del tiempo en el grado
3,333 = Ponderación del subfactor
3 = Puntaje más alto de subfactor

La ponderación de este subfactor será de tres puntos con tres décimas, tres centésimas y tres milésimas sobre diez puntos, que corresponde al puntaje total de la antigüedad.

Sección II

POR IDONEIDAD EN FUNCIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y DEMÉRITOS

Art. 40.- Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en su hoja de vida.- Son aquellos hechos o acciones generados por la o el servidor de los Cuerpos de Agentes Civiles de Transito y Agentes de Control Municipal a lo largo del tiempo de permanencia en el grado, que se configuran como méritos y deméritos reconocidos por este acto normativo y que consten en el libro de vida de las y los servidores, que reposan en los archivos de la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano.

Art. 41.- Mérito. - El mérito es aquella acción relevante realizada por las y los servidores de los Cuerpos de Agentes Civiles de Transito y Agentes de Control Municipal que genera valor agregado en la ejecución de las funciones propias del cargo y que demanda reconocimiento por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

Se consideran méritos los siguientes:

1. Mérito técnico;
2. Mérito profesional.

Art. 42.- Mérito Técnico. - Es el mérito que se reconoce al postulante por el nivel de desempeño demostrado durante el tiempo de permanencia en el grado, así como el nivel de contribución al desarrollo de los conocimientos y habilidades de las y los servidores de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal.

Se calificará de la siguiente manera:

MÉRITOS TÉCNICO	PUNTAJE	NÚMERO MÁXIMO A RECONOCER	MÁXIMO PUNTAJE
Haber obtenido una calificación promedio correspondiente al nivel de "excelente" en la evaluación de desempeño y gestión, durante el tiempo de permanencia en el grado.	2,00	1	2,00
Haber obtenido una calificación promedio correspondiente al nivel de "muy bueno" en la evaluación de desempeño y gestión, durante el tiempo de permanencia en el grado.	1,50	1	1,50
Haber impartido clases a las y los servidores de los Cuerpos de Agentes Civiles Tránsito o Agentes de Control Municipal u otras entidades de seguridad ciudadana y orden público en temas relacionados a sus funciones específicas, con una carga horaria igual o mayor a 120 horas académicas. Debidamente autorizados por la autoridad nominadora.	1,00	1	1,00
Haber impartido clases a las y los servidores de los Cuerpos de Agentes Civiles Tránsito o Agentes de Control Municipal u otras entidades de seguridad	0,50	1	0,50





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ciudadana y orden público en temas relacionados a sus funciones específicas, con una carga horaria igual o mayor a 60 horas académicas y menor de 120 horas. Debidamente autorizados por la autoridad nominadora.			
---	--	--	--

Para ser merecedor del puntaje adicional al mérito técnico por impartir clases, las y los servidores de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal, deberán previamente haber obtenido una calificación equivalente a excelente o muy bueno en la última evaluación de desempeño, o haber aprobado eventos de capacitación institucionales, siempre que la calificación obtenida no sea inferior al 90% del puntaje total.

El mérito técnico se calificará en base a la tabla contenida en este artículo y tendrá una ponderación máxima de cinco puntos sobre diez, su resultado se obtendrá aplicando la siguiente operación:

$$RMT = \frac{PMT * 5}{3}$$

- RMT = Resultado del mérito técnico
- PMT = Puntaje del mérito técnico
- 5 = Ponderación del subfactor
- 3 = Puntaje más alto de subfactor

Art. 43.- Mérito Profesional. - Es el mérito que se le confiere al postulante por haber obtenido un título de educación superior, registrado en la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que supere el requisito mínimo exigido para el grado y el perfil del puesto.

Se calificará de la siguiente manera:

MÉRITOS PROFESIONAL	PUNTAJE	NÚMERO MÁXIMO A RECONOCER	MÁXIMO PUNTAJE
Por haber obtenido el grado académico de Doctor o su equivalente PhD perteneciente	4.00	1	4.00





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

al cuarto nivel de educación superior, debidamente registrado en la SENESCYT.			
Por haber obtenido el grado académico de Master o Magister, perteneciente al cuarto nivel de educación superior, debidamente registrado en la SENESCYT.	3.50	1	3.50
Por haber obtenido el título de Especialista, perteneciente al cuarto nivel de educación superior, debidamente registrado en la SENESCYT.	3.00	1	3.00
Por haber obtenido el título de Magister Tecnológico, perteneciente al cuarto nivel de educación superior, debidamente registrado en la SENESCYT.	2.50	1	2.50
Por haber obtenido el título de Especialista Tecnológico, perteneciente al cuarto nivel de educación superior, debidamente registrado en la SENESCYT.	2.00	1	2.00
Por haber obtenido el título profesional en el tercer nivel de grado, debidamente registrado en la SENESCYT.	1.50	1	1.50
Por haber obtenido el título profesional en el tercer nivel tecnológico superior, debidamente registrado en la SENESCYT.	1,00	1	1.00
Por haber obtenido el título profesional en el tercer nivel técnico superior, debidamente registrado en la SENESCYT.	0.50	1	0.50

En el caso de que una o un servidor posea dos o más títulos de diferente nivel académico, se le hará válido únicamente el de mayor nivel.





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

El mérito profesional se calificará en base a la tabla contenida en este artículo y tendrá una ponderación máxima de cinco puntos sobre diez, su resultado se obtendrá aplicando la siguiente operación:

$$RMP = \frac{PMP * 5}{4}$$

RMP = Resultado del mérito profesional
PMP = Puntaje del mérito profesional
5 = Ponderación del subfactor
4 = Puntaje más alto de subfactor

Art. 44.- Demérito.- El demérito proviene de las sanciones por las faltas disciplinarias impuestas a las y los servidores de los Cuerpos de Agentes Civiles de Transito y de Agentes de Control Municipal en el ejercicio de sus funciones, durante el tiempo de permanencia en el grado.

Se calificará de la siguiente manera:

TIPO DE DEMÉRITO	PUNTAJE
Amonestación verbal	0.25
Amonestación escrita	0.50
Sanción pecuniaria menor	1
Sanción pecuniaria mayor	2
Suspensión de funciones	3

Los puntajes serán asignados por cada demérito que conste en el libro de vida de las o los servidores durante el tiempo de permanencia en el grado, las mismas que serán acumulables.

El demérito será el resultado de la sumatoria de los puntajes asignados de conformidad a lo establecido en este artículo y se lo representará de la siguiente manera:

$$RFD = AV + AE + SPME + SPMA + SF$$

RFD = Resultado final del demerito
AV = Amonestación verbal
AE = Amonestación escrita





SPME = Sanción pecuniaria menor
SPMA = Sanción pecuniaria mayor
SF = Suspensión de funciones

No serán tomadas en cuenta las sanciones que hayan sido rehabilitadas.

Art. 45.- Nota final del mérito y demérito. - Para el cálculo de la nota final del mérito y demérito se realizará una resta del demérito al mérito y se aplicará la siguiente operación:

$$RMD = PTM - PTD$$

RMD = Resultado del mérito y demérito
PTM = Puntaje total del mérito
PTD = Puntaje total del demérito

La ponderación de este subfactor será de tres puntos con tres décimas, tres centésimas y tres milésimas sobre diez puntos que corresponde al puntaje total de la antigüedad.

En el caso de que el puntaje del demérito supere al puntaje del mérito, la calificación total será cero.

Sección III

DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO U OTRA FORMA TEÓRICO PRÁCTICA

Art. 46.- Por desempeño académico u otra formación teórico-práctica. - Es el nivel óptimo de rendimiento obtenido por las y los postulantes en el curso de formación y los eventos de capacitación desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, así como de aquellos que por decisión personal de las y los servidores hayan aprobado en entidades, personas naturales o jurídicas acreditadas por el organismo rector en el ramo.

DESEMPEÑO ACADÉMICO	PUNTAJE	NÚMERO MÁXIMO A RECONOCER	MÁXIMO PUNTAJE
Por haber alcanzado el mejor puntaje en el curso de formación, siempre que no sea inferior a 8 puntos sobre 10	3	1	3,00
Por haber alcanzado el segundo mejor puntaje en el curso de formación, siempre que no sea inferior a 8 puntos sobre 10	2	1	2,00





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

Por haber alcanzado el tercer mejor puntaje en el curso de formación, siempre que no sea inferior a 8 puntos sobre 10	1	1	1,00
Por haber aprobado eventos de capacitación institucionales, siempre que la calificación obtenida no sea inferior al 90% del puntaje total	0,50	4	2,00
Por haber aprobado eventos de capacitación por decisión personal de la o el servidor, siempre que estén contemplados en la matriz de necesidades de capacitación elaborada por la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano, y no sean inferiores a 240 horas académicas, durante el tiempo de permanencia en el grado.	0,50	4	2,00

Art. 47.- Calificación del desempeño académico u otra formación teórico-práctica.- La nota del desempeño académico se obtendrá de la asignación del puntaje conforme la tabla que consta en el artículo 46 de este acto normativo, para su cálculo se aplicará la siguiente operación:

$$RDA = \frac{PDA * 3,333}{7}$$

RDA = Resultado del desempeño académico
PDA = Puntaje del desempeño académico
3,333 = Ponderación del subfactor
7 = Puntaje más alto de subfactor

La ponderación de este subfactor será de tres puntos con tres décimas, tres centésimas y tres milésimas sobre diez puntos, que corresponde al puntaje total de la antigüedad.

Para el caso de las y los servidores que no cuenten con la calificación del curso de formación, el cálculo se realizará de la siguiente manera:





$$RDA = \frac{PDA * 3,333}{4}$$

RDA = Resultado del desempeño académico
PDA = Puntaje del desempeño académico
3,333 = Ponderación del subfactor
4 = Puntaje más alto de subfactor

Art. 48.- Cálculo de la antigüedad.- En función de los resultados obtenidos en los artículos 39, 45 y 47 de este acto normativo, el puntaje final de la antigüedad se realizará aplicando la siguiente operación:

$$RA = RTG + RMD + RDA$$

RA = Resultado de la antigüedad
RTG = Resultado del tiempo en el grado
RMD = Resultado del mérito y demérito
RDA = Resultado del Desempeño académico

Art. 49.- Publicación de los resultados de la antigüedad. - Concluido el cálculo de la antigüedad, la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano publicará los resultados obtenidos en la calificación de la antigüedad, en los medios establecidos para el efecto y notificará a los postulantes, a través de los correos electrónicos institucionales o personales, para que ejerzan su derecho de apelación.

Art. 50.- Apelación a los resultados del cálculo de la antigüedad. - Los postulantes que no estuvieren de acuerdo con los resultados obtenidos en la calificación de la antigüedad, podrán ejercer su derecho de apelación mediante solicitud debidamente motivada ante la Comisión de Apelaciones, adjuntando los medios de probatorios que estimen pertinente, dentro del término de tres días contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de publicación de los resultados de la antigüedad.

Art. 51.- Resolución de apelaciones a resultados del cálculo de la antigüedad. - La Comisión de Apelaciones resolverá las apelaciones presentadas por las y los postulantes en un término de dos días contados a partir del siguiente día hábil a la recepción de la apelación. Una vez resueltas las apelaciones la Comisión de Apelaciones remitirá inmediatamente a la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano los resultados,





a fin de que, se notifique a las y los postulantes, a través del correo institucional o personal.

Art. 52.- Publicación de resultados de las apelaciones al cálculo de la antigüedad. - Recibidas las resoluciones de las apelaciones, la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano notificará a los postulantes a través de los correos electrónicos institucionales o personales para su conocimiento, dentro del término de un día contado a partir del siguiente día hábil a la fecha de recepción de los resultados de las apelaciones.

CAPÍTULO III PUNTAJE FINAL

Art. 53.- Forma de cálculo. - El puntaje final del concurso de méritos y oposición para el ascenso será calificado bajo una nota máxima de diez puntos, con un límite máximo de tres decimales, sin redondeo. Estará conformado por el puntaje obtenido en el curso de ascenso, que será el resultado del rendimiento de los postulantes durante el curso de ascenso y el puntaje obtenido en la calificación de la antigüedad según lo previsto en el presente acto normativo.

Tendrán las siguientes ponderaciones:

FACTOR	PONDERACIÓN
Curso de Ascenso	4
Antigüedad	6
Total	10

Art. 54.- Cálculo de la ponderación de la nota del curso de ascenso. - Para obtener el puntaje ponderado que corresponde al curso de ascenso, se tomará en cuenta la nota constante en el informe final de resultados emitido por la entidad acreditada donde se realizó el curso, por medio de la siguiente operación matemática

$$RCA = \frac{PCA * 4}{10}$$

RCA = Resultado Curso de Ascenso
PCA = Puntaje del Curso de Ascenso obtenido
4 = Ponderación del factor
10 = Nota máxima del curso de ascenso





Art. 55.- Cálculo de la ponderación de la nota a la antigüedad.

- Para obtener el puntaje ponderado que corresponde a este factor, se tomará en cuenta la nota obtenida por el postulante y que consta en el informe de resultados del cálculo de la antigüedad por medio de la siguiente operación matemática:

$$RFA = \frac{RA * 6}{10}$$

RFA = Resultado Final de la antigüedad
RA = Resultado de la antigüedad
6 = Ponderación del factor
10 = Nota máxima de la antigüedad

Art. 56.- Cálculo de resultados finales del concurso de méritos y oposición para el ascenso. - Será la sumatoria de los resultados del curso de ascenso y de la antigüedad, para efecto de cálculo se aplicará la siguiente operación:

$$RDA = RFA + RCA$$

RDA = Resultado de ascenso
RFA = Resultado final de la antigüedad
RCA = Resultado del curso de ascenso

Art. 57.- Informe final de resultados del concurso de méritos y oposición. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos, dentro del término de tres días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación a los postulantes, elaborará el informe final del concurso de méritos y oposición para el ascenso, precisando la nómina de los postulantes que ascienden en orden de prelación.

Art. 58.- De la declaratoria de ganador. - El Alcalde o Alcaldesa, sobre la base del informe presentado por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, emitirá el acto administrativo en el que se declaren ganadores del concurso de méritos y oposición para ascensos a las personas con el mayor puntaje, siempre que no sea inferior a siete puntos sobre diez, de acuerdo al número de vacantes definidas al inicio del proceso.

Art. 59.- De la emisión de las acciones de personal. - La Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano, en cumplimiento a lo dispuesto por el Alcalde o Alcaldesa, elaborará las acciones de personal de ascenso al inmediato grado superior y su posterior registro en el libro de vida de la o el





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

servidor de los Cuerpos de Agentes Civiles de Transito o de Agentes de Control Municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Para determinar el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 17 de este acto normativo, la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano deberá promediar las calificaciones de las evaluaciones de desempeño anuales de cada postulante, obtenidas durante los años de servicio en el grado al que pertenecen al momento de su postulación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Mientras los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y de Agentes de Control Municipal no cuenten con servidores en el nivel directivo, se podrá elegir a los Jefes y Subjefes del personal del nivel Técnico Operativo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este acto normativo interno de carácter administrativo.

Por esta única ocasión, durante los dos primeros periodos, a partir de que entre en vigencia este acto normativo interno de carácter administrativo, el nombramiento de los Jefes y Subjefes de Tránsito y Control Municipal, se lo realizará sin considerar la especificidad del título de tercer nivel de grado señalado en el numeral 2 del artículo 14 de este acto normativo interno de carácter administrativo.

SEGUNDA. - Hasta que existan centros acreditados por el organismo rector de la Educación Superior para el desarrollo de cursos de ascensos de Agentes Civiles de Transito y Agentes de Control Municipal, la Municipalidad de Ambato, podrá suscribir convenios o contratos con instituciones o entidades que estén calificadas por la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, o por el órgano rector competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todos los Reglamentos, disposiciones administrativas y/o instructivos, manuales, protocolos de igual o menor jerarquía que se contrapongan a este acto normativo.

Dirección, Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo.
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi.
Telfs.: (03) 2997-802 - 2997-803/ Ambato · Ecuador



AMBATO
• LA GRAN CIUDAD •



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

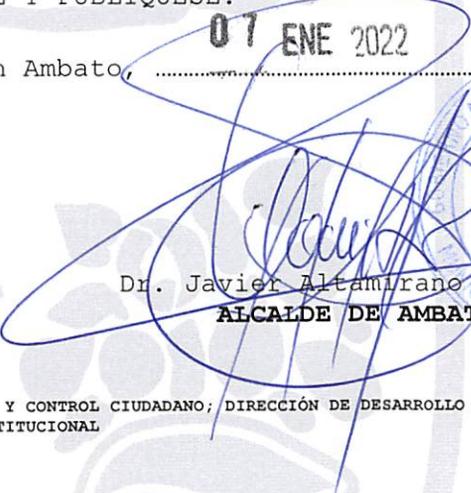
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente instrumento entrara en vigor a partir de su suscripción y publicación en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Suscrito en Ambato,

07 ENE 2022


Dr. Javier Altamirano Sánchez
ALCALDE DE AMBATO



AGENCIA DE ÓRDEN Y CONTROL CIUDADANO; DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DEL TALENO HUMANO;
COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

